

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1562/2016

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2016

C. JOSÉ GABRIEL FIGUEROA GASQUE
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
SERVICIOS ECOLÓGICOS DE CHAMPOTÓN S.A. DE C.V.

Dirección del Representante Legal
Art. 113 Fracción I, LFTAIP
Art. 116 primer párrafo LGTAIP

P R E S E N T

Firma de la persona física que recibió el oficio
Art. 113 Fracción I, LFTAIP
Art. 116 primer párrafo LGTAIP

: Ampliación de plazo
cora: 09/DGA0162/03/16

Con referencia al escrito sin número de fecha 15 febrero de 2016, ingresado el 16 de febrero de 2016 a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), mediante el cual el **C. José Gabriel Figueroa Gasque** en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **Servicios Ecológicos de Champotón, S. A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la ampliación de vigencia de las obras y actividades del proyecto denominado "**Construcción y operación de una estación de servicio tipo gasolinera**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Calle 20 No. 132 y 132 "A" del barrio de San Luisito de la Ciudad y municipio de Calkiní, estado de Campeche; autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del estado de Campeche, a través del oficio número SMAAS/DJAIP/SIA/14-G/2015, del 18 de febrero de 2015, con una vigencia de **12 meses para la construcción y 30 años para la operación del Proyecto**. Dicha solicitud consiste en la ampliación de la vigencia para llevar a cabo las obras y actividades del **Proyecto**; lo anterior, en cumplimiento con el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **Regulado**, le informo lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Handwritten signature and initials

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Regulado** manifestó, en el escrito sin número de fecha 15 febrero de 2016, que no ha existido inicio de actividades del Proyecto debido a incidentes técnicos y financieros; por lo anterior, mediante el citado escrito, solicitó a esta **DGGC** la ampliación de plazo por un periodo adicional de **06 meses**, para llevar a cabo las obras y actividades relacionadas con las etapas de preparación del sitio y construcción del Proyecto. Cabe señalar que el **Regulado** presentó la solicitud de ampliación de plazo en tiempo y forma.
- IV. Que esta **DGGC** considera que la modificación solicitada del Proyecto por el **Regulado**, se refiere únicamente a la ampliación de plazo de las obras y actividades del Proyecto en cuestión, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización emitida mediante oficio número **SMAAS/DJAIP/SIA/14-G/2015** del 18 de febrero de 2015, por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 4, 5º fracción XVIII, 7º fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5º inciso D fracción IX y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR un plazo adicional por **06 meses** para concluir las obras del Proyecto, mismo que se contará a partir de la fecha de vencimiento del plazo original otorgado para la ejecución de las obras y actividades del Proyecto; toda vez que la modificación solicitada no altera el contenido de la autorización otorgada por Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del estado de Campeche mediante el oficio número **SMAAS/DJAIP/SIA/14-G/2015**, de fecha 18 de febrero de 2015, y de conformidad con lo descrito en los **Considerandos III y IV** del presente resolutivo.

SEGUNDO.- La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **Regulado** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo **SMAAS/DJAIP/SIA/14-G/2015**, de fecha 18 de febrero de 2015, emitido para el Proyecto. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a la **DGGC** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **Regulado** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

TERCERO.- La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo **SMAAS/DJAIP/SIA/14-G/2015** de fecha 18 de febrero de 2015, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Contra la presente resolución es procedente el recurso de revisión, en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la notificación de misma.

SEXTO.- Notificar la presente resolución al **C. José Gabriel Figueroa Gasque**, en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **Servicios Ecológicos de Champotón, S. A. de C.V.**, personalmente, de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E

BIÓL. RAFAEL CONTRERAS LEE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión Comercial, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0072/2016, de fecha 12 de mayo de 2016, firma el Biól. Rafael Contreras Lee, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías"

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica."

C.c.e.p.- Ing. Carlos De Regules Ruiz Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.
Ing. Lorenzo González González.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.

DRB/IGS/MPSCE